

 ***** PROCURADORES	*****	*****	Referencia	51031
	Ciente	AJUNTAMENT DE MATARO		
	Letrado	*****		
	Procedimiento	224/22 A	JUZGADO CONTENCIOSO 9	
	Notificación	29/11/2023	Resolución	27/11/2023
	Procesal			



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona
 Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I
 Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548479
 FAX: 935549788
 EMAIL: contencios9.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228004560

Procedimiento abreviado 224/2022 -A
 Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja, Concepto: *****
 s por transferencia bancaria: **** *****

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona
 Concepto: *****

Parte
 recurrente/Solicitante/Ejecut
 ante: *****
 Procurador/a:
 Abogado/a: *****

Parte demandada/Ejecutado:
 AJUNTAMENT DE MATARO
 Procurador/a: *****
 Abogado/a:

SENTENCIA N° 194/2023

En Barcelona, a 27 de noviembre de 2023.

Vistos por Doña MARIA EVA MIMBRERA TORRES, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Barcelona, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado** seguidos con el número 224/2022 a instancias de Don ***** representado y defendido por el Letrado Sr. ***** contra el **AYUNTAMIENTO DE MATARO (BARCELONA)**, representado por el Procurador Sr. ***** y defendido por el Letrado Sr. *****

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por demanda con fecha de entrada el día 4 de mayo de 2022 el Letrado Sr. ***** en la representación antes indicada, interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 2439/2022, de 4 de marzo, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto en fecha 16 de noviembre de 2021 contra la liquidación realizada por el Ayuntamiento demandado y notificada el 18 de octubre de 2021 en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU) número 5331620, por importe de .-131'32.- euros por la transmisión en fecha 6 de febrero de 2018 de una mitad indivisa de la finca sita en la **** ** *****
 ***** de Mataró (Barcelona), expediente



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora 27/11/2023 11:27	Signat per Mimblera Torres, Maria Eva;		



número 2021/000114470.

Solicitando el recurrente que se dictara en su día sentencia por la que se revocara la Resolución recurrida, dejando sin efecto la misma y ordenándose la devolución de la suma pagada por el citado concepto, con más los intereses procedentes. Imponiéndose a la Administración demandada el pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

La parte recurrente solicitó el recibimiento del pleito a prueba, interesando asimismo a través del primer otrosí de su demanda como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada.

SEGUNDO.- Admitida la demanda por Decreto de 17 de mayo de 2023 se dio traslado de la misma a la parte demandada, siendo requerida para la remisión del Expediente Administrativo, citándose a las partes para la celebración del acto de la vista el día 21 de diciembre de 2023.

Asimismo se dispuso la incoación de incidente o pieza separada para la tramitación y resolución de la medida cautelar solicitada en la que, registrada con el número ***** se dictó Auto denegatorio en fecha 10 de junio de 2022.

TERCERO.- Recibido el Expediente Administrativo se dio traslado del mismo a la parte recurrente.

CUARTO.- Habiendo renunciado la parte demandante a la celebración de vista, la demandada evacuó el trámite de contestación a la demanda por escrito del Procurador Sr. ***** de 26 de octubre de 2023 en el que, previa alegación de cuantos hechos y fundamentos de derecho consideraba aplicables, finalizaba solicitando que se dictara en su día sentencia desestimatoria del recurso.

QUINTO.- Seguidamente y dada cuenta el 15 de noviembre de 2023 se declaró el pleito concluso para dictar sentencia.

SEXTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto a través de la demanda formulada por Don ***** el Decreto 2439/2022, de 4 de marzo, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto en fecha 16 de noviembre de 2021 contra la liquidación realizada por el Ayuntamiento demandado y notificada el 18 de octubre de 2021 en relación con el IIVTNU número 5331620, por importe de .-131'32.- euros por la transmisión en fecha 6 de febrero de 2018 de una mitad indivisa de la finca sita en la ***** de Mataró (Barcelona), expediente número 2021/000114470.

Apelando en particular el recurrente a la sentencia del



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [Redacted]		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 27/11/2023 11:27	Signat per Mimbresa Torres, Maria Eva;		





Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, que declaró nulo por inconstitucional el citado gravamen previsto en los artículos 107.1º segundo párrafo, 107.2º.a) y 107.4º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LHL), habiéndose impugnado la liquidación del Impuesto, decía la actora, en tiempo hábil para ello para beneficiarse de la citada doctrina, aplicable al caso.

Contra el recurso se ha posicionado la Administración demandada defendiendo la validez de su Resolución de acuerdo con las alegaciones y argumentos que expuso en su escrito de contestación a la demanda de 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Vistas las alegaciones de las partes puestas en relación con la prueba practicada en las actuaciones cumple la desestimación del recurso analizado.

Se trata en este caso de una liquidación del IIVTNU efectuada por el Ayuntamiento de Mataró (Barcelona) y notificada el 18 de octubre de 2021 en relación con la transmisión de la mitad indivisa de una vivienda sita en dicha localidad, ello conforme a la posibilidad que emana del artículo 118.c) de la Ley General Tributaria (en adelante, LGT) (folios número 1 y 2 del Expediente Administrativo).

Y, en lo que aquí interesa y a propósito de la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1º segundo párrafo, 107.2º.a) y 107.4º del LHL en tanto establecían un método objetivo de determinación de la base imponible del IIVTNU que determinaba que siempre existiera ese aumento en el valor de los terrenos durante el período de tenencia del inmueble, con independencia de que hubiera existido realmente y su cuantía, la misma ya advertía de que no podía servir de fundamento para revisar situaciones relativas a obligaciones tributarias que, a la fecha de dictarse la sentencia, hubieran sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme, teniendo asimismo la consideración de "situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex artículo 120.3º de la LGT a dicha fecha".

Por lo tanto, pretendiendo el Sr. ***** a través del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto que se dejara la misma sin efecto con fundamento precisamente en la citada sentencia, la posibilidad de análisis de dicha petición quedaba supeditada a que se efectuara/presentara dentro del plazo establecido por el propio Tribunal Constitucional, esto es, antes de la fecha de su sentencia, el 26 de octubre de 2021. Cosa que no ocurrió porque, como ha defendido la parte demandada y el propio recurrente también ha indicado, el citado recurso de reposición se presentó el 16 de noviembre de 2021 (folios número 4 a 6 del Expediente Administrativo), impidiendo ello su revisión en tanto que situación consolidada a tenor de la citada sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [Redacted]		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 27/11/2023 11:27	Signat per Mimbrenra Torres, Maria Eva;		



Las dudas que sobre ello pudieran existir han sido aclaradas a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo número 978/2023, de 12 de julio que, además de determinar que los efectos y alcance de la citada sentencia del Tribunal Constitucional debían limitarse a la fecha de la misma y no a la de su publicación, el 25 de noviembre de 2021, como se había suscitado, ha señalado que "En definitiva, no se puede impugnar la liquidación que no es aún firme, a pesar de no haber transcurrido los plazos legales al efecto".

Añadiendo que "La delimitación de las situaciones consolidadas a esta fecha del dictado de sentencia es una decisión del Tribunal Constitucional que tan solo al mismo corresponde, dentro del ejercicio de sus facultades y responsabilidades".

Por tanto y aunque el administrado, como es el caso del Sr. ***** estuviera dentro del plazo legal para impugnar la liquidación que nos ocupa, la misma no era impugnabile con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad que emana de la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 (sin perjuicio de que sí pueda serlo dentro del plazo prescriptivo por otros motivos, argumentos o fundamentos) porque el recurso de reposición no se presentó antes de dicha fecha, aunque hubiera sido apelando a otros motivos, pasando a constituir una situación consolidada a efectos de la citada sentencia o doctrina.

Y, en igual sentido, la previa sentencia del Tribunal Supremo número 949/2023, de 10 de julio, resolviendo el recurso de casación número 5181/2022, determinó la posibilidad de añadir como motivo o fundamento de impugnación tanto de las liquidaciones como de las autoliquidaciones del Impuesto la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la sentencia, siempre que la parte interesada hubiera deducido en tiempo hábil la impugnación o solicitud de rectificación de la liquidación o autoliquidación aunque fuera con fundamentos distintos, en consideración a la jurisprudencia previa a la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021.

Fijando así el Tribunal Supremo en su citada sentencia de 10 de julio de 2023 como doctrina jurisprudencial en su Fundamento de Derecho Quinto que Como conclusión de todo lo expuesto establecemos como doctrina jurisprudencial que, de conformidad con lo dispuesto en la STC 182/2021, de 26 de octubre, las liquidaciones provisionales o definitivas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que no hubieran sido impugnadas a la fecha de dictarse dicha sentencia, 26 de octubre de 2021, no podrán ser impugnadas con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la misma, al igual que tampoco podrá solicitarse con ese fundamento la rectificación, ex art. 120.3 LGT, de autoliquidaciones respecto a las que aún no se hubiera formulado tal solicitud al tiempo de dictarse la STC 26 de octubre de 2021.

Sin embargo, sí será posible impugnar dentro de los plazos establecidos para los distintos recursos administrativos, y el recurso contencioso-administrativo, tanto las liquidaciones provisionales o definitivas que no hubieren alcanzado firmeza al



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [Redacted]		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 27/11/2023 11:27	Signat per Mimbrenra Torres, Maria Eva;		



tiempo de dictarse la sentencia, como solicitar la rectificación de autoliquidaciones ex art. 120.3 LGT, dentro del plazo establecido para ello, con base en otros fundamentos distintos a la declaración de inconstitucionalidad efectuada por la STC 182/2021, de 26 de octubre. Así, entre otros, con fundamento en las previas sentencias del Tribunal Constitucional que declararon la inconstitucionalidad de las normas del IIVTNU en cuanto sometían a gravamen inexcusablemente situaciones inexpressivas de incremento de valor (entre otras STC 59/2017) o cuando la cuota tributaria alcanza confiscatorio (STS 126/2019) al igual que por cualquier otro motivo de impugnación, distinto de la declaración de inconstitucionalidad por STC 182/2021

Cumple en definitiva la desestimación del recurso, confirmando la Resolución recurrida por ser ajustada a Derecho.

TERCERO.- Finalmente y en relación con las costas procesales causadas en este procedimiento, aún siendo íntegra la desestimación del recurso a los efectos del artículo 139.1º de la LJCA, se considera que dadas las circunstancias expuestas y la jurisprudencia recaída en la materia concurren en el caso las serias dudas de hecho y de derecho que también menciona dicho precepto y llevan a esta Juzgadora a no efectuar especial manifestación en cuanto a las citadas costas, debiendo cada una de las partes asumir el pago de las devengadas a su instancia así como el de las comunes por mitad.

Vistos los citados artículos,

FALLO

DESESTIMAR el recurso interpuesto por Don *****
contra el **AYUNTAMIENTO DE MATARÓ (BARCELONA)** en relación con el Decreto 2439/2022, de 4 de marzo, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto en fecha 16 de noviembre de 2021 contra la liquidación realizada por el Ayuntamiento demandado y notificada el 18 de octubre de 2021 en relación con el Impuesto sobre el IIVTNU número 5331620, por importe de .- 131'32.- euros por la transmisión en fecha 6 de febrero de 2018 de una mitad indivisa de la finca sita en la *****
de Mataró (Barcelona), expediente número 2021/000114470, confirmando la Resolución recurrida por ser ajustada a Derecho.

Ello sin efectuar especial manifestación en cuanto a las costas procesales causadas en este procedimiento, debiendo cada una de las partes asumir el pago de las devengadas a su instancia así como el de las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes e interesados haciéndoles saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la misma **ES FIRME** y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [Redacted]		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 27/11/2023 11:27	Signat per Mimbrenra Torres, Maria Eva;		



que frente a ella **NO CABE RECURSO ORDINARIO ALGUNO** (artículo 81 de la LJCA)

Llévese el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Doña MARIA EVA MIMBRERA TORRES, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: ██		Codi Segur de Verificació: ██
Data i hora 27/11/2023 11:27	Signat per Mimblera Torres, Maria Eva;	

